



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Fecha de elaboración: 21 de Febrero del 2003.



1. ÍNDICE

1. Índice.	1
2. Presentación.	3
3. Objetivos del Manual de Organización.	5
4. Rumbo de Gobierno.	7
5. Normatividad.	9
A. Fundamentos Legales.	9
B. Atribuciones.	9
6. Estructuras Orgánicas.	15
A. Descripción de la Estructura.	17
B. Organigrama.	19
7. Objetivos y Funciones de las Unidades Orgánicas.	21
8. Autorizaciones.	31

2. PRESENTACIÓN

El Manual de Organización documenta la organización actual del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, presentando de una manera general, la normatividad, estructura orgánica, atribuciones, funciones, procesos sustantivos así como los programas, proyectos que le permite cumplir con la agenda de trabajo del Gobierno del Estado.

La importancia del Manual de Organización del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; es la de dar a conocer, a sus servidores públicos y a las entidades públicas administrativas del Gobierno del Estado; su organigrama, desde un punto de vista jerárquico, su fundamento legal y su competencia.

3. OBJETIVOS DEL MANUAL

- ≡ Ofrecer una visión de la organización y los procesos de la dependencia.
- ≡ Precisar las áreas de responsabilidad y competencia de cada unidad, orientadas éstas a la consecución de los objetivos estratégicos de la dependencia, evitando la duplicidad de funciones, que repercuten en el uso indebido de recursos y en detrimento de la calidad y productividad.
- ≡ Actuar como medio de información, comunicación y difusión para apoyar la acción del personal, y orientar al de nuevo ingreso en el contexto de la institución.
- ≡ Servir de marco de referencia para la evaluación de resultados

4. RUMBO DE GOBIERNO.

La presente administración se ha planteado cinco compromisos básicos en los que habrá de presentar resultados en el corto, mediano y largo plazo. Estos cinco compromisos son:

- ☞ Promover un desarrollo humano para todos los jaliscienses.
- ☞ Impulsar en Estado con oportunidades para todos.
- ☞ Consolidar un desarrollo regional equilibrado y sustentable.
- ☞ Asumir junto con la sociedad un combate frontal a la delincuencia.
- ☞ Garantizar un ejercicio de gobierno cercano y transparente.

Para avanzar hacia este rumbo como sociedad y como Gobierno, es necesario asegurar que los avances y progresos que van alcanzándose en todos los frentes no se pierdan; crear las instancias, mecanismos y fórmulas para consolidar experiencias y capitalizar aprendizajes y consolidar las plataformas sucesivas para un desarrollo sostenido y auténtico progreso ascendente; bajo los siguientes principios, compromisos y fines:

PRINCIPIOS	
1. <i>Una gestión compartida</i>	11. <i>Desarrollo regional efectivo</i>
2. <i>La corresponsabilidad en los quehaceres comunes</i>	12. <i>Municipios fuertes</i>
3. <i>Un gobierno innovador, promotor y sensible</i>	13. <i>Desterrar la impunidad</i>
4. <i>Un gobierno que informe</i>	14. <i>Enriquecer su capital social</i>
5. <i>Una administración profesional y honesta</i>	15. <i>Alcanzar una productividad social y estructural</i>
6. <i>Políticas públicas pertinentes</i>	16. <i>Lograr la sustentabilidad del Desarrollo</i>
7. <i>La equidad social</i>	17. <i>Impulsar un mejor modelo federalista</i>
8. <i>Una sociedad incluyente y una convivencia plural</i>	18. <i>Lograr una economía equilibrada y diversificada</i>
9. <i>Un Desarrollo con calidad</i>	19. <i>Aprovechar las oportunidades de un mundo abierto y competitivo</i>
10. <i>Un Jalisco más descentralizado</i>	

5. NORMATIVIDAD.

A. FUNDAMENTOS LEGALES.

- ?? Artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ?? Artículos 112, 113 y 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- ?? Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- ?? Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley de la Materia

B. ATRIBUCIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;
- II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
- III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;
- IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos;
- V. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

- VI. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
- VII. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargo al salario, en los casos previstos en las leyes;
- VIII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.
- IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;
- X. Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que ese artículo les consagra;
- XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
 - a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
 - b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
 - c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exija esfuerzo considerable y signifiquen peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
 - d) los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
 - e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se organizarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII. bis. Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, decreto 19499.

Artículo 112.- Para conocer de los conflictos labores individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de esta Ley habrá un tribunal de arbitraje y escalafón, el cual se integrará por:

I.- Un Magistrado designado por el Gobernador del Estado de Jalisco.

II.- Un Magistrado que será designado por la Federación de Sindicatos que tenga mayor representación de Servidores Públicos, lo cual será validado

por el propio Tribunal de Arbitraje y Escalafón, de conformidad con las disposiciones que establezca esta ley; y

III.- Un Tercer Magistrado, designado por los otros dos árbitros.

Los Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón durarán en su cargo tres años, que iniciarán a partir del día primero de julio del año en que se principie su período , pudiendo ser ratificados.

Por cada integrante, se nombrará un suplente, quien en ausencia temporal del titular, lo sustituirá de oficio. En caso de ausencia definitiva deberá hacerse nueva designación, sin perjuicio de la sustitución temporal por el suplente, hasta que esta haya sido hecha.

El Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón será designado de entre los mismos, el cual durará en funciones un año y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón contará con el personal administrativo que sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 112 bis.- Para la designación de los Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se estará a lo siguiente:

I.- El nombramiento de los Magistrados designados por el Gobernador del Estado y los Trabajadores deberá llevarse a cabo a más tardar el primero de junio del año en que se principie su correspondiente periodo; y

II.- Para la elección del tercer Magistrado y su suplente, los Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón salientes deberán expedir convocatoria dentro de los diez primeros días del mes de abril, misma que será publicada en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, a efecto de que el Colegio de Notarios, los Colegios de Abogados debidamente registrados y las instituciones de educación superior en el Estado de Jalisco, sometan a consideración de los magistrados designados por el Gobernador del Estado y por los Trabajadores, una lista de candidatos remitiendo los expedientes a más tardar al día siguiente de la designación de éstos, para acreditar que los ciudadanos propuestos, cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene aptitud para ocupar dicho cargo.

Una vez remitidos los expedientes a los magistrados designados por el Gobernador del Estado y los Trabajadores, éstos deberán designar al tercer magistrado y su suplente que integrara el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a más tardar el día 20 de junio del año en que se inicie su periodo.

A falta de acuerdo, tanto el magistrado designado como el Gobernador del Estado como el magistrado de los trabajadores propondrán , cada uno, dos candidatos de los expediente que fueron remitidos inicialmente, a fin de que, mediante insaculación, sea designado el tercer magistrado y su suplente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Levantándose acta circunstanciada de lo anterior por el Secretario de Acuerdos del Tribunal adscrito al Pleno.

Artículo 113.- Para ser magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se requiere:

I.- -----

II.- Ser abogado con título oficial y tener, cuando menos, cinco años de ejercicio profesional y experiencia acreditable en materia laboral.

III.- -----

IV.- Presentar servicio en alguna de las dependencias gubernamentales a que se refiere esta Ley, a excepción del tercer magistrado designado por los magistrados nombrados por el Gobernador del Estado y por los trabajadores, Los titulares de los Poderes no podrán, en ningún caso, formar parte del Tribunal; y

V.- Para tener el cargo de magistrados designados por los trabajadores al servicio del Estado deberá, quien lo desempeñe, estar ocupando un puesto de base en alguno de los poderes del gobierno estatal o municipal; y

VI.- Para obtener el cargo de magistrado designado por el Gobernador del Estado y por los trabajadores, éstos deberán solicitar licencia sin goce de sueldo por el periodo que dure su cargo.

Artículo 114.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón será competente para:

I.- Conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los trabajadores de las dependencias y entidades públicas y sus trabajadores, así como los demás casos que la ley prevea;

II.- Conocer y resolver los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias y entidades públicas y las organizaciones sindicales de trabajadores;

III.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones de Sindicatos y los sindicatos que las integran, o sólo entre estos;

IV.- Conocer del registro de los sindicatos y federaciones estatales y, en su caso, resolver la cancelación de los mismos previo juicio que se siga para tal efecto a petición de parte;

V.- Efectuar al registro de las Condiciones Generales del Trabajo; e

VI.- Invalidar las resoluciones de las comisiones mixtas de escalafón a instancia de uno o varios concursantes que consideren vulnerados sus derecho escalafonarios.

Dicho Tribunal queda exceptuado para conocer y resolver las controversias o conflictos en materia de relaciones de trabajo que se susciten entre los servidores públicos que presten sus servicios en los tribunales y Consejo General del Poder Judicial a que se refiere el primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También queda exceptuado de conocer y resolver las controversias o conflictos de carácter colectivo que abarquen más que una entidad federativa y en que sean parte sindicales nacionales o federales reconocidas por el Gobierno del Estado.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, decreto 16962.

Artículo 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II. Las obligaciones de los servidores públicos;

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;

IV. Las causas de responsabilidad y sanciones en materia de juicio político;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;

VI. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia de juicio penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad, y

VII. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Consejo

Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por lo actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 3º. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

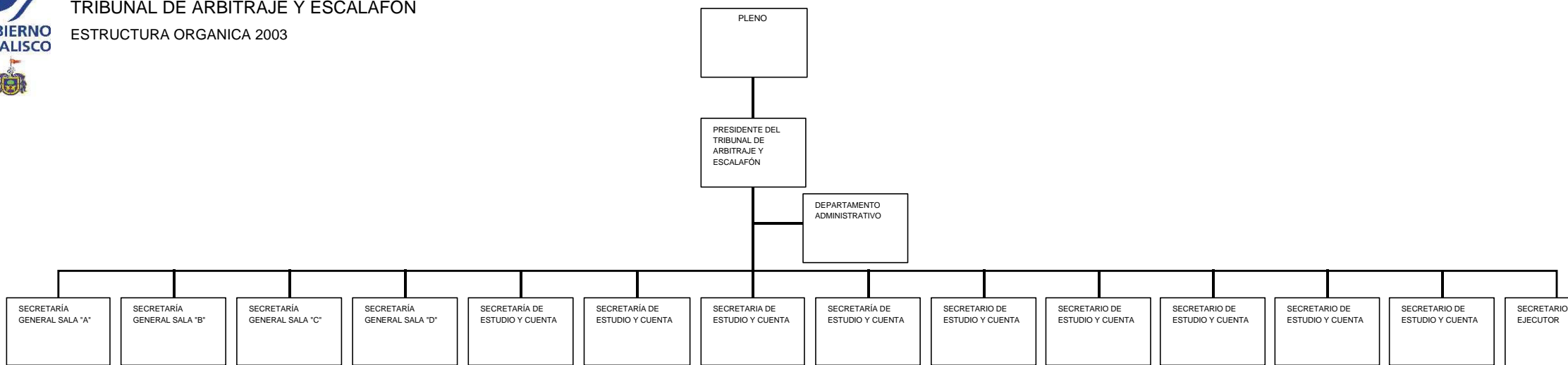
- I. El Congreso del Estado;
- II. El Supremo Tribunal de Justicia;
- III. El Tribunal de lo Administrativo;
- IV. El Tribunal Electoral;
- V. El Consejo General del Poder Judicial;
- VI. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- VII. La Contraloría del Estado;
- VIII. Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo;
- IX. Los ayuntamientos y dependencias municipales y sus descentralizados;
- X. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, y
- XI. Los demás órganos que determinen las leyes.

6. ESTRUCTURAS ORGÁNICAS.

A. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA.

- 1 Pleno.
 - 1.1 Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
 - 1.0.1 Departamento Administrativo
 - 1.1.1 Secretaría General Sala “A”
 - 1.1.2 Secretaría General Sala “B”
 - 1.1.3 Secretaría General Sala “C”
 - 1.1.4 Secretaría General Sala “D”
 - 1.1.5 Secretaría de Estudio y Cuenta
 - 1.1.6 Secretaría de Estudio y Cuenta
 - 1.1.7 Secretaría de Estudio y Cuenta
 - 1.1.8 Secretaría de Estudio y Cuenta
 - 1.1.9 Secretario Ejecutor

B. ORGANIGRAMA.



7. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS.

1. PLENO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN.

Objetivo General:

Resolver de forma colegiada, las controversias suscitadas entre las entidades públicas, municipios y sus servidores públicos; así como en los conflictos relacionados con los sindicatos.

Funciones:

- ?? Elegir al Magistrado Presidente.
- ?? Aprobar y firmar los acuerdos emitidos por el Pleno.
- ?? Aprobar y firmar las resoluciones definitivas, así como las incidentales, emitidas en cada uno de los procedimientos ventilados en este Tribunal.
- ?? Aprobar y firmar las resoluciones que recaigan en los asuntos de carácter colectivo.
- ?? Delegar facultades a los Secretarios Generales y Auxiliares de Instrucción para la intervención en el procedimiento de los diferentes juicios que se ventilen en el Tribunal, salvo en los asuntos de orden colectivo.
- ?? Dar cumplimiento a los requerimientos y a las ejecutorias pronunciadas por las autoridades federales, tanto de los Tribunales Colegiados como de los Juzgados de Distrito.
- ?? Intervenir en la realización de conciliaciones de las partes, mediante convenios.
- ?? Incoar procedimiento administrativo o de responsabilidad según sea el caso y sancionar a los servidores Públicos que presten sus servicios en este Tribunal, así como emitir las sanciones que en su caso procedan.
- ?? Emitir resoluciones sobre los conflictos de carácter sindical.

1.1 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN.

Objetivo General:

Representar al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, ante las entidades públicas, así como resolver las cuestiones derivadas de la administración del propio Tribunal.

Funciones:

- ?? Presidir el Pleno y guardar y conservar el orden de los debates.
- ?? Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.
- ?? Autorizar en unión del Secretario del Pleno, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del pleno.
- ?? Despachar la correspondencia dirigida al Tribunal.
- ?? Presidir las comisiones del Tribunal.
- ?? Someter al conocimiento del Pleno los asuntos de la competencia del mismo, así como aquellos que a su juicio considere necesario.
- ?? Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios cuando a juicio del Pleno se beneficie la rapidez del proceso.
- ?? Firmar en unión de los otros magistrados los informes previos y justificados cuando se trate de actos y resoluciones del Pleno que constituyen el acto reclamado en los juicios de amparo.
- ?? Proponer al Pleno, licencia a los Magistrados en casos de enfermedad y en otros casos hasta por un mes cada año sin goce de sueldo, siempre que exista causa justificada para ello y no se perjudique el funcionamiento del Tribunal, llamando en este caso al Magistrado suplente.
- ?? Dictar las medidas que sean necesarias para investigar las responsabilidades de los servidores públicos establecidas en la Ley de la Materia y aplicar, en su caso a los Secretarios, Auxiliares y demás servidores públicos del Tribunal, las sanciones administrativas correspondientes.
- ?? Proponer al pleno para designar o remover:
 - A) Secretarios Generales, Auxiliares, Notificadores, Oficial de Partes, Defensores de Oficio, Jefe del Departamento Administrativo y demás personal administrativo.
 - B) Escuchando al Jefe del Departamento Administrativo, al personal administrativo del Tribunal.

- ?? Conceder o negar licencias a los Secretarios Auxiliares y personal administrativo en los términos de las disposiciones aplicables previo conocimiento y aprobación del Pleno.
- ?? Dictar las medidas que exijan el funcionamiento y la disciplina del Tribunal.
- ?? Dirigir la buena marcha del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho, pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.
- ?? Evaluar de manera permanente el funcionamiento del Tribunal y dictar las medidas necesarias para mejorarlo.
- ?? Dictar las ordenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal.
- ?? Realizar los actos administrativos y jurídicos que conforme a las leyes, deban ser realizados a nombre del Tribunal.
- ?? Rendir anualmente ante el Pleno del Tribunal, un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Tribunal.
- ?? Supervisar la publicación de las jurisprudencias y tesis relevantes del Tribunal.
- ?? Las demás que le confieran las Leyes de la Materia.

1.0.1 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Objetivo General:

Responsable de la administración de los recursos humanos, económicos y materiales de este Tribunal.

Funciones:

- ?? Requisar y elaborar altas de empleados.
- ?? Elaborar nombramientos y credenciales, así como celebrar contratos en caso de la prestación de servicios personales.
- ?? Control administrativo del personal del Tribunal.
- ?? Control y administración de la nómina de empleados.
- ?? Realizar solicitud de adquisiciones de bienes y servicios ante la Secretaría de Administración.
- ?? Coordinar y suministrar de vales de gasolina a las áreas o puestos que regula.
- ?? Administración y control del almacén.
- ?? Realizar de manera directa compras menores de \$10,000.00.
- ?? Elaborar los resguardos, asignaciones y mantenimientos del parque vehicular de este Tribunal.
- ?? Elaborar solicitudes para el mantenimiento del mobiliario, edificio y equipos.
- ?? Elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos de este Tribunal.
- ?? Administración y control de fondo revolvente y caja chica.
- ?? Coordinar los cursos necesarios para la capacitación del personal que laboral en el Tribunal.

1.1.1 - 1.1.4 SECRETARÍA GENERAL MESA A, B, C, D.

Objetivo General:

Dar fe y certificar los actos jurídicos procesales que ocurren en el Tribunal.

Funciones:

- ?? Actuar como Secretarios del Pleno.
- ?? Vigilar el funcionamiento de Oficialía de Partes y el archivo.
- ?? Celebrar audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, así como de desahogo de pruebas e incidentales, es decir, iniciar el juicio laboral hasta su total conclusión, tanto procedimiento especial como ordinario.
- ?? Acordar las promociones presentadas por las partes hasta la total conclusión del juicio y realizar los acuerdos necesarios para la conclusión de los mismos.
- ?? Dictar las resoluciones de las declaraciones de beneficiarios en los procedimientos respectivos.
- ?? Tramitar los juicios de asuntos colectivos.
- ?? Conocer de los Juicios de Amparo; dar contestación a los oficios remitidos por las Autoridades Federales tanto de los Tribunales Colegiados como de los Juzgados de Distrito, para en su oportunidad cumplir con las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo.
- ?? Recibir y diligenciar los exhortos remitidos por los diversos Tribunales que solicitan el auxilio, para llevar a cabo emplazamientos y desahogos de pruebas.
- ?? Girar los diversos oficios y despachos a las Entidades Públicas, ordenados durante la tramitación de los Juicios.
- ?? Celebración y ratificación de convenios de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.
- ?? Coordinar al personal de la mesa a su cargo, vigilando su desempeño.

1.1.5 – 1.1.8 SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA .

Objetivo General:

Emitir las resoluciones tanto definitivas como incidentales de los procedimientos que se dirimen en este Tribunal.

Funciones:

- ?? Estudiar y analizar el procedimiento para emitir las resoluciones definitivas así como las interlocutorias.
- ?? Acordar las promociones presentadas por las partes, mientras que el expediente se encuentra en estudio para dictar laudo.
- ?? Emitir los laudos ordenados en las ejecutorias pronunciadas por las autoridades federales tanto de los Tribunales Colegiados como de los Juzgados de Distrito.

1.1.9 SECRETARIO EJECUTOR.

Objetivo General:

Ejecutar las resoluciones emitidas por el Pleno de este Tribunal.

Funciones:

- ?? Llevar a cabo la reinstalación de los servidores públicos, cuando así proceda.
- ?? Requerir ante los titulares de las Entidades Públicas demandadas, el pago de las cantidades a que fueron condenadas.
- ?? Llevar a cabo el cotejo y la inspección ocular de documentos, cuando éstos son ofrecidos, por las partes, como pruebas dentro de un juicio.

DEFENSORÍA DE OFICIO.

Objetivo General:

Salvaguardar los derechos laborales de los Servidor Público y sus beneficiarios

Funciones:

- ?? Dar asesoría de tipo jurídico a los Servidor Público en cuestiones laborales.
- ?? Representar durante la tramitación del juicio laboral, los intereses de los servidores públicos.
- ?? Representar a los familiares del servidor público fallecido, en el procedimiento de designación de beneficiarios.

8. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DICTAMINACIÓN.

ELABORACIÓN:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

Firma

Lic. Francisco Javier Temores Rentería.

DICTAMEN TÉCNICO:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Firma

Lic. José Antonio Montero Villa.